

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00194-00
Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado	Jaime Guillermo Camacho Tamayo
Providencia	Auto Interlocutorio No. 890
Decisión	Admite demanda

Revisada la demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderada judicial contra el señor **JAIME GUILLERMO CAMACHO TAMAYO**, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en remisión del artículo 385 de la misma obra procesal, al igual que los artículos 82, 83 y 85, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para trámite **VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra el señor **JAIME GUILLERMO CAMACHO TAMAYO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** al demandado por el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipulado en el artículo 369 del CGP.

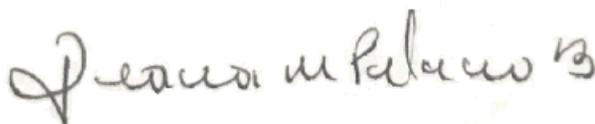
TERCERO: Para efectos de notificar personalmente al demandado, procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CGP o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP y, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en mora en el pago, la parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presente los recibos de pago expedidos por el demandante correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.294.426 de Cali y Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __179__ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 19 de noviembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario